

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.  
Publíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2009.  
*Rafael Antonio Torres Martín.*  
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 3566 DE 2009

(diciembre 10)

por la cual se establece el periodo de transición para los establecimientos hoteleros o de hospedaje en Colombia que se encuentren en proceso de certificación o que tengan vigente el certificado de calidad turística bajo la Norma Técnica Sectorial NTSH 006: versión 2004.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69 de la Ley 300 de 1996, los artículos 2° y 28 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 6° del Decreto 2785 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la facultad establecida en el artículo 69 de la Ley 300 de 1996, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo debe fomentar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos prestados a la comunidad y que para tales efectos promovió la creación de la Unidad Sectorial de Normalización para el subsector de establecimientos hoteleros o de hospedaje.

Que en desarrollo del proceso de normalización y cumpliendo con los requisitos legales, fue expedida la norma técnica sectorial NTSH 006 denominada “Clasificación de establecimientos de alojamiento y hospedaje –Categorización por estrellas de hoteles, requisitos normativos, la cual a su vez indica que está sujeta a ser actualizada permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

Que en agosto de 2007 inició el proceso de actualización de la mencionada norma, la cual surtió el respectivo proceso de normalización y previa consulta pública fue ratificada el 27 de agosto de 2009 por el Consejo Directivo de la Unidad Sectorial de Normalización para el subsector de establecimientos hoteleros o de hospedaje.

Que se hace necesario establecer un periodo de transición para los establecimientos de alojamiento y hospedaje que se encuentren en proceso de certificación o que tengan vigente el certificado de calidad turística bajo la Norma Técnica Sectorial NTSH 006: versión 2004.

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar a los establecimientos de alojamiento y hospedaje que a la fecha de expedición de la presente resolución tengan vigente el certificado de calidad turística bajo la Norma Técnica Sectorial NTSH 006: versión 2004 “Clasificación de establecimientos de alojamiento y hospedaje. Categorización por estrellas de hoteles, requisitos normativos”, un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución para que efectúen las adecuaciones o modificaciones a que haya lugar, frente a la actualización de la Norma Técnica Sectorial NTSH 006: versión 2009 “Clasificación de establecimientos de alojamiento y hospedaje. Categorización por estrellas de hoteles, requisitos”, ratificada por el Consejo Directivo de la Unidad Sectorial de Normalización el 27 de agosto de 2009.

Parágrafo 1°. Durante este tiempo las actividades relacionadas con seguimientos se realizarán con la NTSH 006: versión 2004, a menos que el prestador de servicios turísticos indique lo contrario.

Parágrafo 2°. Después de veinticuatro (24) meses de la publicación de la presente resolución todas las renovaciones deben realizarse con la NTSH 006 versión 2009.

Artículo 2°. Para los establecimientos de alojamiento y hospedaje que no hayan obtenido el certificado de calidad turística bajo la NTSH 006: versión 2004 tendrán un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución para obtener el certificado de calidad turística bajo dicha norma.

Parágrafo. Finalizado el tiempo señalado en el artículo 2°, las actividades relacionadas con nuevos otorgamientos se realizarán con la NTSH:006 versión 2009.

Artículo 3°. Una vez transcurrido el término de treinta y seis (36) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, cualquier certificado de calidad turística emitido con la NTSH 006: versión 2004 no será válido.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2009.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Luis Guillermo Plata Páez.*  
(C.F.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4857 DE 2009

(diciembre 11)

por el cual se señalan la composición y las funciones de la Junta Directiva del Icfes.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y en concordancia con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009,

DECRETA:

Artículo 1°. *Dirección y administración del Icfes.* Son órganos de dirección y administración del ICFES la Junta Directiva y el Director; quien es el representante legal de la Empresa.

La Junta Directiva de la Empresa estará conformada por tres (3) miembros, así:

- a). El Ministro de Educación o su delegado, quien la presidirá;
- b) Dos miembros designados por el Presidente de la República.

Parágrafo 1°. El Director de la Empresa actuará en la Junta Directiva con voz pero sin voto.

El Secretario General de la entidad o quien haga sus veces, actuará como Secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo 2°. Los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el literal b) del presente artículo, serán nombrados para un periodo de seis (6) meses. Los miembros referidos en el literal b) del presente artículo se posesionarán ante el Director del Icfes.

Artículo 2°. *Funciones.* Son funciones de la Junta Directiva del Icfes las siguientes:

1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de sus funciones y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1324 de 2009.

2. Expedir y reformar los estatutos internos del Icfes.

3. Expedir conforme a la ley y a los estatutos del Icfes, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

4. Fijar las tarifas para la realización de los Exámenes de Estado y los demás servicios del Icfes, teniendo en cuenta que éstas cubran en forma completa los costos y gastos que se ocasionen, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, y teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 4° de la Ley 635 de 2000.

5. Proponer al Gobierno Nacional la adopción de la estructura y la planta de personal de la empresa.

6. Autorizar la contratación de empréstitos externos e internos para el Icfes, cualquiera sea su cuantía, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

7. Autorizar la aceptación de donaciones, auxilios o legados.

8. Aprobar el presupuesto anual de la entidad antes del 31 de diciembre de cada año para la vigencia siguiente.

9. Estudiar los informes periódicos o especiales que deba rendir el Director y adoptar las decisiones que considere pertinentes.

10. Expedir su propio reglamento.

11. Las demás que se señalen en la ley y sus reglamentos y en los estatutos de la Entidad.

Artículo 3°. *Disposiciones transitorias.* El actual Consejo Directivo del Icfes continuará en el ejercicio de las funciones hasta tanto se posesionen los miembros de la Junta Directiva, designada conforme al presente decreto.

La Junta Directiva tendrá, además, las mismas facultades que venía ejerciendo el Consejo Directivo del Icfes hasta que finalice la adecuación normativa de la entidad a su nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa, conforme al régimen de transición dispuesto en la Ley 1324 de 2009.

LICITACION PUBLICA NUMERO 004 DE 2009

DEPARTAMENTO DEL META  
Alcaldía Municipal de Guamal  
DESPACHO DEL ALCALDE

A todas las personas naturales y jurídicas que tengan la capacidad jurídica de contratar con el Estado para que presenten propuesta dentro del proceso de Licitación Pública número 004 de 2009.

**OBJETO:** Suministro de 1 vehículo de transporte escolar tipo buseta con destino a la Institución Educativa José María Córdoba del municipio de Guamal-Meta.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de ciento cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos (\$148.872.413.00), estos recursos incluyen todos los costos directos e indirectos.

**PARTICIPANTES:** Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, podrán participar en la presente Licitación Pública toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ya sea en forma individual o en consorcio o unión temporal, que dentro de su objeto social pueda desarrollar las actividades que la Alcaldía Municipal de Guamal-Meta, requiera contratar y cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

**REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE ESCOGENCIA:** Los requisitos habilitantes y los factores de escogencia, así como la forma de acreditarlos, se encuentran señalados en el respectivo Pliego de Condiciones.

**FECHA DE APERTURA:** Diciembre 15 de 2009, a través del Portal Unico de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**PUBLICACION DE PLIEGOS DEFINITIVOS:** Diciembre 15 de 2009, a través del Portal Unico de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

**CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS:** El municipio de Guamal-Meta, de conformidad con la ley, convoca públicamente a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual en el proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 2170 y demás normas reglamentarias.

**Aviso Unico**

EVER MOSQUERA RODRIGUEZ  
Alcalde Municipal

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto 2232 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

La Ministra de Educación Nacional,

*Cecilia María Vélez White.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## RESOLUCIONES

### RESOLUCION NUMERO 9862 DE 2009

(diciembre 9)

*por la cual se adopta un Sistema Integrado de Gestión en el Ministerio de Educación Nacional, el cual contempla los requerimientos del Sistema de Gestión de la Calidad, del Modelo Estándar de Control Interno, del Sistema de Desarrollo Administrativo y del Sistema de Gestión Ambiental.*

El Ministerio de Educación Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y  
CONSIDERANDO:

Que la Ley 87 de 1993 establece normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y dispuso en el artículo 6° que: “El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

Que el Decreto 1599 del 20 de 2005, adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, MECI 1000:2005.

Que la Ley 872 del 30 de diciembre de 2003 crea el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en su artículo 2° establece que el Sistema de Gestión de la Calidad se desarrollará y se pondrá en funcionamiento en forma obligatoria en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional.

Que el Decreto 4110 del 9 de diciembre de 2004 reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004, la cual establece los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad.

Que la Ley 489 del 29 de diciembre 1998 en su artículo 15, define que el Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional.

Que el Decreto 3622 del 10 de octubre de 2005, establece las políticas de desarrollo administrativo y se reglamenta el Capítulo IV de la Ley 489 de 1998 en lo referente al Sistema de Desarrollo Administrativo.

Que mediante la Resolución 204 del 2006: El Ministerio de Educación adoptó el Modelo Integrado de Gestión, el cual contempla los requerimientos del Sistema de Gestión de la Calidad, del Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Desarrollo Administrativo.

Que mediante la Resolución 7137 de 2006: El Ministerio de Educación Nacional modificó parcialmente la Resolución 204 del 25 de enero de 2006, integrando en el artículo 2° el Grupo Evaluador del Sistema Integrado de Gestión y sus responsabilidades.

Que mediante la Resolución 5115 de 2007: El Ministerio de Educación Nacional ordenó el diseño e implementación del plan de gestión ambiental.

Que en cumplimiento de los principios de desarrollo sostenible y de las disposiciones legales vigentes, en especial las relacionadas con el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y fomentar la educación ambiental, se requiere incorporar al Sistema Integrado de Gestión el componente ambiental.

Que existen correspondencias, complementariedades y similitudes entre el Sistema de Gestión de la Calidad, el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano, el Sistema de Desarrollo Administrativo y el Sistema de Gestión Ambiental.

## RESUELVE:

Artículo 1°. *Sistema Integrado de Gestión*. Ratificar la adopción del *Sistema Integrado de Gestión* en el Ministerio de Educación Nacional el cual involucra los requerimientos del Sistema de Gestión de la Calidad, del Modelo Estándar de Control Interno, del Sistema de Desarrollo Administrativo, e incorporar el Sistema de Gestión Ambiental.

Artículo 2°. *Objeto del Sistema Integrado de Gestión*. Alinear los sistemas de gestión de manera conjunta, con la dirección estratégica del Ministerio de Educación Nacional, incorporando y haciendo operativos y complementarios los requisitos de las normas de la gestión de la calidad, del control interno, del desarrollo administrativo y de la gestión ambiental, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia, transparencia, efectividad y optimizando los recursos y procesos.

El *Sistema Integrado de Gestión* contribuirá a la calidad de la gestión institucional, a la cualificación de los planes de mejoramiento, el fenecimiento de las cuentas, el ejercicio del control interno contable, el cumplimiento de las medidas de austeridad, la lucha contra la corrupción y el mejoramiento del desempeño ambiental.

Artículo 3°. *Elementos del Sistema Integrado de Gestión*. El *Sistema Integrado de Gestión* le permite al Ministerio de Educación desarrollar, implementar y mantener en operación los siguientes sistemas:

a) *Sistema de Gestión de la Calidad* con base en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 entendido como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de *calidad y satisfacción social* en la prestación de los servicios.

b) *Sistema de Control Interno* con base en el Modelo Estándar de Control Interno, MECI, 1000:2005 el cual busca unificar criterios y parámetros básicos de Control Interno, procurando construir la mejor forma de armonizar los conceptos de control, eliminando *la dispersión conceptual* existente, permitiendo una mayor claridad sobre la forma de desarrollar la función administrativa del Estado.

c) *Sistema de Desarrollo Administrativo* establecido en la Ley 489 de 1998, como un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional.

d) Sistema de Gestión Ambiental, con base en la Norma Técnica ISO 14001:2004 entendido como una herramienta orientada a mejorar el desempeño ambiental de la entidad, mediante la identificación, evaluación, eliminación, mitigación y/o control de os aspectos e impactos ambientales propios de su labor.

Artículo 4°. *Equipo Directivo del Sistema Integrado de Gestión y Responsabilidades*. El Equipo Directivo del Sistema Integrado de Gestión estará conformado por el Ministro de Educación, el Viceministro de Educación Preescolar Básica y Media, el Viceministro de Educación Superior, el Secretario General, los jefes de Oficinas Asesoras Directores de dependencias y Subdirectores.

Este grupo a su vez integra y desarrolla las funciones del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.

Serán responsabilidades de este Equipo Directivo:

a) Establecer la política y los objetivos del Sistema Integrado de Gestión;

b) Asignar los recursos para la operación y el fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión;

c) Aprobar los procesos generales del Ministerio, garantizando el cumplimiento de los requisitos y la normatividad aplicable al sistema;

d) Evaluar periódicamente el desempeño del Sistema Integrado de Gestión y tomar las decisiones y acciones necesarias para garantizar la mejora continua.

Artículo 5°. *Representante de la Dirección en el Sistema Integrado de Gestión y responsabilidades*. Se nombra como representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión al titular de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, cuyas responsabilidades serán:

a) Garantizar el desarrollo, implementación, seguimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión;

b) Informar al grupo directivo, sobre el desempeño del Sistema Integrado de Gestión.

Artículo 6°. *Equipo de Gestores SIG o Equipo MECI y responsabilidades*. Es el Equipo Operativo del Sistema Integrado de Gestión, constituido por un grupo de servidores que pertenecen a las distintas dependencias del Ministerio. Serán responsabilidades de este equipo:

a) Apoyar a los servidores de las áreas en la identificación de mejoramiento de los procesos;

b) Liderar la divulgación y capacitación de los modelos referenciales y la estructura de operación del SIG;

c) Acompañar y orientar la actualización de los mapas de riesgo del proceso;

d) Impulsar la cultura de la medición, análisis y reporte de indicadores;

e) Coordinar la formulación y ejecución de planes de mejoramiento, así como verificar su cumplimiento.

Artículo 7°. *Grupo Evaluador del Sistema Integrado de Gestión y responsabilidades*. El Grupo Evaluador del SIG estará integrado por el Jefe de la Oficina de Control Interno y los servidores públicos a su cargo, tendrán bajo su responsabilidad la evaluación independiente del desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento del SIG, haciendo énfasis en los requisitos del Modelo Estándar de Control Interno.

Además de los servidores de la Oficina de Control Interno, el equipo evaluador está compuesto por los Auditores del SIG, quienes realizan las auditorías internas que determina el nivel de conformidad del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio con los requisitos de los modelos referenciales aplicables.

Artículo 7°. *Acta de compromiso*. El Equipo Directivo del Ministerio de Educación Nacional se compromete con el desarrollo, implementación y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión. Como constancia de este compromiso se suscribirá la respectiva acta, la cual será renovable anualmente.

Artículo 8°. *Vigencia*. El contenido de la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 204 de 2006, 7137 de 2006 y 5115 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2009.

La Ministra de Educación Nacional,

*Cecilia María Vélez White.*

(C.F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 10037 DE 2009

(diciembre 10)

por medio de la cual se adopta un procedimiento para regular la imposición de multas y se deroga la Resolución número 2506 de fecha 14 de abril de 2008.

El Superintendente de Notariado y Registro, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y lo señalado en el artículo 1° del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2474 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 13 inciso 1° de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación Estatal.

Que de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades a que se refieren el Estatuto de Contratación, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales.

Que conforme el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos estatales son aquellas que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en el Estatuto de Contratación correspondan a su esencia y naturaleza.

Que en derecho civil el pacto de cláusulas penales puede fungir como sanción convencional a manera de premio, pues al tenor del artículo 1599 del Código Civil “habrá lugar a exigir la pena en todos los casos en que se hubiere estipulado, sin que pueda alegarse por el deudor que la inexecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al acreedor o le ha producido beneficio”.

Que en desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales a imponer multas que hayan sido previamente pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Que la imposición de multas de carácter coercitivo sancionatorio debe estar precedida de una audiencia del afectado, con base en un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista.

Que las entidades estatales deben sujetarse a las normas procesales establecidas para el ejercicio de sus competencias, pues la vigencia constitucional del debido proceso, aplicable a las actuaciones administrativas, así se lo exige.

Que la existencia de un diseño procedimental previo garantiza el ejercicio pleno del derecho de defensa y permite el control de validez de la decisión sancionatoria.

Que en el ámbito constitucional el principio de igualdad tiene diferentes manifestaciones, dentro de las cuales, en el campo del derecho procesal, en lo que concierne la administración de justicia y en el desarrollo de procedimientos administrativos, se destaca el deber de que todos sean juzgados de igual manera, por el mismo procedimiento, “con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Que diversos son los pronunciamientos proferidos por la Corte Constitucional, en relación con la importancia que tiene la aplicación de normas previamente establecidas para el desarrollo de las actuaciones públicas, ya que por esta vía se preservan los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la defensa en concreto, y hacer efectivo el principio de justicia material que rige al Estado Social de Derecho.

Que los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se rigen por estas y solo en lo no previsto en ellas se aplican las normas de la parte primera del Código Contencioso Administrativo que sean compatibles.

Que a falta de una normativa expresa y específica que garantice la aplicación de un procedimiento administrativo determinado, corresponde a los servidores públicos acudir a las normas del Código Contencioso Administrativo para ejercer la competencia sancionatoria.

Que ante la ausencia de un procedimiento legal previamente establecido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que la Administración está obligada a observar las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, relacionadas con los principios que inspiran la función administrativa, con la oportunidad y modo de inicio de las diligencias, con la forma de notificar las actuaciones, con los recursos pertinentes, las oportunidades de audiencia del afectado, los términos en que deben resolverse las peticiones y, en general, aquellas normas del régimen general que resulten pertinentes para imponer la sanción cuya competencia fue otorgada por la ley.

Que la Ley 1150 de 2007 no establece un procedimiento administrativo especial para imponer multas, toda vez que sus disposiciones se limitan a indicar que el procedimiento debe ser breve y que en desarrollo del mismo se debe conceder audiencia al afectado.

Que el artículo 87 del Decreto 2474 de 2008 señala que: “Para la imposición de la respectiva multa, a efecto de respetar el derecho de audiencia del afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad señalará en su manual de contratación el procedimiento mínimo a seguir, en el que en todo caso se precisará el mecanismo que le permitirá al contratista ejercer su derecho de defensa de manera previa a la imposición de la sanción, dejando constancia de todo ello en el acto administrativo de imposición”,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer en el manual de contratación estatal de la entidad un procedimiento administrativo para la imposición de multas acorde a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y a lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 1° del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 2°. *Principios rectores.* El procedimiento adoptado para la imposición de multas se fundamenta en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así como en las disposiciones generales establecidas en la primera parte del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. *Renuncia a la reconvencción en mora.* En aplicación de normas civiles y comerciales, en las minutas de los contratos que elabore la entidad se incluirá una cláusula en la que el contratista renuncie a ser requerido para la constitución en mora.

Artículo 4°. *Cláusula de multas.* De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1599 del Código Civil, en las minutas de los contratos que elabore la entidad se incluirá una cláusula penal de naturaleza coercitivo sancionatoria, que se impondrá de forma unilateral a través de acto administrativo, cuando el contratista incumpla total o parcialmente cualquiera de las obligaciones principales del contrato.

Artículo 5°. *Requerimiento previo.* En desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuando se detecte el incumplimiento parcial o total de algunas de las obligaciones principales del contrato, se informará al contratista por escrito, sobre la procedencia de la imposición de una multa, señalando para tales efectos su valor estimado y las razones que la acarreen. De igual manera se conminará al contratista a cumplir la respectiva obligación.

En el requerimiento, en caso de esgrimirse medios de prueba sobre los cuales no haya tenido oportunidad de pronunciarse el contratista, se allegará copia de los mismos o se indicará una dependencia al interior de la Superintendencia donde puedan ser consultados. El requerimiento previo deberá ser comunicado conforme lo señalado en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se enviará por correo a la dirección que se conozca del contratista si no hay otro medio más eficaz. Una vez comunicado el requerimiento previo, se otorgará un término de cinco (5) días para que el contratista, ejerza sus derechos constitucionales y legales, consulte el expediente administrativo, exprese sus opiniones, pida pruebas y allegue la información que estime pertinente.

Parágrafo. El texto del presente artículo deberá ser reproducido literalmente como cláusula contractual, en los acuerdos de voluntades que suscriba la entidad a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 6°. *Aceptación de la multa.* En el evento que el contratista no formule objeciones por escrito durante el término de traslado concedido para tales efectos, se entenderá aceptada la imposición de la multa y se procederá a expedir el correspondiente acto administrativo. Dicha decisión deberá ser notificada personalmente o subsidiariamente por edicto, conforme lo señalado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. *Citación de terceros.* De ser procedente, el requerimiento previo será dirigido a terceros interesados, como aseguradoras o entidades que brinden otros medios de cobertura frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, a dichas personas se les citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos en el procedimiento administrativo. La citación se hará por correo a la dirección que se conozca si no hay otro medio más eficaz.

Artículo 8°. *Interventores externos.* En el caso de que el contrato sea supervisado por un interventor externo a la entidad, dicha persona deberá reportar oportunamente los incumplimientos parciales o absolutos del contratista, a fin de adelantar el procedimiento sancionatorio regulado en la presente resolución.

Artículo 9°. *Adopción de la decisión.* Habiéndose dado oportunidad al contratista y a los terceros interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas practicadas en desarrollo del procedimiento administrativo, la entidad tomará la determinación de imponer o no la multa.

En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite.

Artículo 10. *Notificación y recursos.* La decisión adoptada al término del procedimiento administrativo deberá ser notificada personalmente o subsidiariamente por edicto, conforme lo señalado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo. Contra la imposición de la multa será procedente el recurso de reposición.

Artículo 11. *Caducidad de la sanción.* La prerrogativa para imponer multas solo podrá ejercerse durante la vigencia del contrato, con todo dicha facultad caduca a los tres (3) años de producido el hecho que pueda ocasionar la sanción.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número 2506 de fecha 14 de abril de 2008.

Publíquese y cúmplase.

10 de diciembre de 2009.

El Superintendente de Notariado y Registro,

Orlando García-Herreros Salcedo.

(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Aeronáutica Civil

RESOLUCION NUMERO 06782 DE 2009

(noviembre 27)

por la cual se establecen las condiciones para la calificación Dispositivos Simuladores para Entrenamiento de Vuelo y se modifican las partes segunda y cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1782, 1800, 1881 y 1873 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2°, 5°, numerales 3, 4, 10 y 21, y 9°, numeral 4 del Decreto 260 de 2004, y